

RADICACION 2015-307 EJECUTIVO FINANDINA VS ARLEX ARBEY MAJIN ALLEGA LIQUIDACION

Adriana Mercedes Ojeda Rosero <adriana9399@hotmail.com>

Lun 12/07/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (286 KB)

RAD 2015-307 EJECUTIVO FINANDINA VS ARLEX ARBEY MAJIN 2CM.pdf;

Señores:

Juzgado 2 Civil Municipal de Popayán Cauca

Cordial Saludo.

Allego memorial para el respectivo tramite.

Gracias por su atención.

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Celular 3155783205

Popayán- Cauca

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

Popayán, 1 de septiembre de 2021

Doctor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA

E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA
DEMANDADO: ARLEX ARBEY MAJIN MELENJE
RADICACION. 2015-00-307-00

ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, en mi calidad de apoderada de la entidad demandante y dentro del término legal procedo a formular RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de 26 de agosto de 2021, (Notificado por estado el 27 de agosto de 2021) el cual determina decretar el DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO.

CONSIDERACIONES DE SU DESPACHO:

1. Argumenta su despacho que la última actuación obrante en el proceso se encuentra adiada a 19 de abril de 2019, y que ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicitado ni realizado actuación alguna durante un plazo de DOS (2) AÑOS, contado desde el día siguiente a la última actuación o diligencia.

CONSIDERACIONES DE LA SUSCRITA APODERADA.

El DESISTIMIENTO TACITO del artículo 317 del C.G.P., establece:

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; RESALTADO FUERA DE TEXTO

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; ; RESALTADO FUERA DE TEXTO

d)

e)

f)

De acuerdo a lo anteriormente transcrito en los procesos con sentencia ejecutoriada el término para decretar el desistimiento es de DOS (2) años, término que en ese caso no se ha cumplido por las siguientes razones:

Con fecha 12 de julio de 2021 la suscrita apoderada presento a su despacho la actualización de la liquidación judicial por la suma de \$ 67.995.499,72 con corte 12/07/21, documento que fue enviado al correo oficial del juzgado, el cual consta de un folio, razón por la cual y en consideración a lo expuesto en el Numeral 2 Inciso c) del artículo 317 del CGP que establece que "**Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**", manifiesto que los términos establecidos para

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

decretar el Desistimiento tácito en este proceso no deben ser aplicados porque con fecha 12 de julio de 2021, **QUEDARON INTERRUMPIDOS**, lo cual hace inaplicable decretar esta figura procesal, ya que desde la última actuación que fue el 12 de julio de 2021 **NO** HAN TRANSCURRIDO LOS DOS AÑOS DE INACTIVIDAD PROCESAL que establece el artículo 317 del CGP.

Teniendo en cuenta todo lo anterior le solicito se reponga el auto de 26 de agosto de 2021 y en su lugar se corra traslado de la actualización de la liquidación presentada.

Allego copia del memorial presentado con la constancia del envío al juzgado (2 folios)

Atentamente,

Del Señor Juez, Atentamente,



ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO

C.C. N° 37.003.235 de Ipiales (N)

T.P. N° 76.292 del C.S.J.

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

Popayán, 12 de julio de 2021

Doctor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA

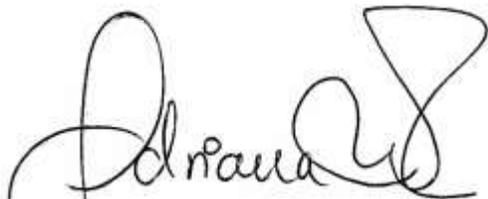
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S. A
DEMANDADA: ARLEX ARBEY MAJIN MELENJE
RADICACION: 2015-00-307-00

En mi calidad de demandante, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, presento la LIQUIDACION JUDICIAL, actualizada hasta el 12 DE JULIO DE 2021:

1. CAPITAL INSOLUTO DE LA OBLIGACION	\$ 21.392.467,00
2. CUOTAS VENCIDAS NO PAGADAS (CAPITAL E INTERESES CORRIENTES)	\$ 5.194.240,00
3. INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS	\$ 3.434.989,38
4. INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL INSOLUTO DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA HASTA EL 12 DE JULIO DE 2021	\$ 37.973.803,34
TOTAL OBLIGACION A 12 DE JULIO DE 2021 ((1) +(2)+(3)+(4))	\$ 67.995.499,72
TOTAL: SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS.	

Atentamente,



ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO

C.C. N° 37.003.235 de Ipiales (N)

T.P. N° 76.292 del C.S.J.